

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00307.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de la entidad financiera BANCO DE LA REPUBLICA y en contra de OSCAR ADOLFO CARRERO MIRANDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital Acelerado, contenido en el contrato de préstamo convencional No. 14785 para vivienda, en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 26 de agosto del año 2015 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 4078 de fecha 06 de julio de 2015 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$58.367.721,05 Mda. Legal, valor que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 30 de Abril del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por las Cuotas en Mora (Vencidas) e intereses causados, contenidos en el contrato de préstamo convencional No. 14785 para vivienda, en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 26 de agosto del año 2015 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 4078 de fecha 06 de julio de 2015 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha de Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
2.01.	01	01 - 08 - 2019	\$ 540.642,11	\$

2.02.	02	01 - 09 - 2019	\$ 540.642,11	\$	
2.03.	03	01 - 10 - 2019	\$ 540.642,11	\$	
2.04.	04	01 - 11 - 2019	\$ 540.642,11	\$	
2.05.	05	01 - 12 - 2019	\$ 540.642,11	\$	
2.06.	06	01 - 01 - 2020	\$ 583.893,48	\$	6.621,40
2.07.	07	01 - 02 - 2020	\$ 583.893,48	\$	14.962,70
2.08.	08	01 - 03 - 2020	\$ 583.893,48	\$	13.893,48
2.09.	09	01 - 04 - 2020	\$ 583.893,48	\$	12.723,65
2.10.	10	01 - 05 - 2020	\$ 583.893,48	\$	11.575,91
2.11.	11	01 - 06 - 2020	\$ 583.893,48	\$	10.367,08
2.12.	12	01 - 07 - 2020	\$ 583.893,48	\$	9.180,55
2.13.	13	01 - 08 - 2020	\$ 583.893,48	\$	7.931,79
2.14.	14	01 - 09 - 2020	\$ 583.893,48	\$	6.662,54
2.15.	15	01 - 10 - 2020	\$ 583.893,48	\$	5.415,86
2.16.	16	01 - 11 - 2020	\$ 583.893,48	\$	4.105,20
2.17.	17	01 - 12 - 2020	\$ 583.893,48	\$	2.187,32
2.18.	18	01 - 01 - 2021	\$ 630.604,96	\$	2.054,62
2.19.	19	01 - 02 - 2021	\$ 630.604,96	\$	

3. La suma de \$422.453,12 Mda. Legal, valor que corresponde a cuotas de primas de seguro de vida a cargo del demandado, causadas y no pagadas, contenidas en los documentos allegados como base de la ejecución.-

3.01. La suma de 30.913,95 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses de mora causados sobre las cuotas de primas de seguro de vida a cargo del demandado, contenidos en los documentos base de la ejecución.-

4. Por Capital Acelerado, contenido en el contrato de préstamo convencional No. 14786 para vivienda, en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 26 de agosto del año 2015 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 4078 de fecha 06 de julio de 2015 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

4.01. La cantidad de 68.873,43 U. V. R., que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda y que el 30 de abril del año 2021 (fecha de presentación de la demanda), tenían un valor de \$19.251.618,24 Mda. Legal, con base en el valor de la U. V. R. que para dicha fecha era de 279.5217.-

4.02. Más los intereses moratorios causados sobre el Capital Acelerado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera, sin que excedan el límite de usura correspondiente a los intereses remuneratorios, más una y media veces, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, y en ningún caso el límite establecido por el Banco de la República para ésta clase de créditos, liquidados a partir del 30 de Abril del año 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

5. Por las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidas en el contrato de préstamo convencional No. 14786 para vivienda, en el Pagaré No. (sin número), suscrito

el 26 de agosto del año 2015 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 4078 de fecha 06 de julio de 2015 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota</u> <u>No.</u>	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en pesos.</u>	<u>Valor Cuota</u> <u>K en UVR.</u>
5.01.	01	01 - 08 - 2019	\$ 598,90	829,30
5.02.	02	01 - 09 - 2019	\$ 598,90	827,58
5.03.	03	01 - 10 - 2019	\$ 598,90	825,86
5.04.	04	01 - 11 - 2019	\$ 598,90	824,14
5.05.	05	01 - 12 - 2019	\$ 598,90	822,42
5.06.	06	01 - 01 - 2020	\$ 598,90	820,70
5.07.	07	01 - 02 - 2020	\$ 598,90	818,18
5.08.	08	01 - 03 - 2020	\$ 598,90	817,26
5.09.	09	01 - 04 - 2020	\$ 598,90	815,54
5.10.	10	01 - 05 - 2020	\$ 598,90	813,82
5.11.	11	01 - 06 - 2020	\$ 598,90	812,10
5.12.	12	01 - 07 - 2020	\$ 598,90	810,38
5.13.	13	01 - 08 - 2020	\$ 598,90	808,66
5.14.	14	01 - 09 - 2020	\$ 598,90	806,94
5.15.	15	01 - 10 - 2020	\$ 598,90	805,23
5.16.	16	01 - 11 - 2020	\$ 598,90	803,51
5.17.	17	01 - 12 - 2020	\$ 598,90	801,79
5.18.	18	01 - 01 - 2021	\$ 598,90	800,07
5.19.	19	01 - 02 - 2021	\$ 598,90	798,35

6. Por los Intereses de mora causados sobre las Cuotas en Mora (Vencidas), contenidos en el contrato de préstamo convencional No. 14786 para vivienda, en el Pagaré No. (sin número), suscrito el 26 de agosto del año 2015 y en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 4078 de fecha 06 de julio de 2015 de la Notaría 9ª del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

	<u>Cuota</u> <u>No.</u>	<u>Fecha Venc.</u> <u>de la cuota.</u>	<u>Valor Intereses</u> <u>en pesos.</u>	<u>Valor Intereses</u> <u>en UVR.</u>
6.01.	01	01 - 08 - 2019	\$ 230,40	46,35
6.02.	02	01 - 09 - 2019	\$ 228,68	43,75
6.03.	03	01 - 10 - 2019	\$ 226,96	41,23
6.04.	04	01 - 11 - 2019	\$ 225,24	38,62
6.05.	05	01 - 12 - 2019	\$ 223,52	36,10
6.06.	06	01 - 01 - 2020	\$ 221,80	33,50
6.07.	07	01 - 02 - 2020	\$ 220,08	30,90
6.08.	08	01 - 03 - 2020	\$ 218,36	28,46
6.09.	09	01 - 04 - 2020	\$ 216,64	25,86
6.10.	10	01 - 05 - 2020	\$ 214,92	23,34
6.11.	11	01 - 06 - 2020	\$ 213,20	20,74
6.12.	12	01 - 07 - 2020	\$ 211,48	18,22
6.13.	13	01 - 08 - 2020	\$ 209,76	15,62

6.14.	14	01 - 09 - 2020	\$ 208,04	13,01
6.15.	15	01 - 10 - 2020	\$ 206,33	10,50
6.16.	16	01 - 11 - 2020	\$ 204,61	7,89
6.17.	17	01 - 12 - 2020	\$ 202,89	5,37
6.18.	18	01 - 01 - 2021	\$ 201,17	2,77
6.19.	19	01 - 02 - 2021	\$ 199,45	

7. La suma de \$146.003,79 Mda. Legal, valor que corresponde a cuotas de primas de seguro de vida a cargo del demandado, causadas y no pagadas, contenidas en los documentos allegados como base de la ejecución.-

7.01. La suma de 30.913,95 Mda. Legal, valor que corresponde a intereses de mora causados sobre las cuotas de primas de seguro de vida a cargo del demandado, contenidos en los documentos base de la ejecución.-

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes inmuebles objeto de Garantía Real, los cuales se describen en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 090, hoy 01 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f218fd2e3278d01098986f72d781050e324d826bac7e385c239973b3d39b0ca

Documento generado en 28/05/2021 09:59:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>